



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 257/1992

**Caso del Centro de
Readaptación Social para
Varones de Aguascalientes, en
el Estado de Aguascalientes**

**México D. F., a 10 de diciembre
de 1992**

**C. LICENCIADO OTTO GRANADOS ROLDÁN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES**

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o. y 6o., fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, y vistos los siguientes:

I.- HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, un grupo de supervisores visitó el Centro de Readaptación Social para Varones de Aguascalientes en el Estado de Aguascalientes, el día 14 de noviembre del presente año, con el objeto de verificar una información sobre golpes y maltratos en ese establecimiento.

II.- EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Área de segregación

El área de segregación -también conocida como *las bartolas*- consta de un patio común y de tres celdas; todas carecen de camas, por lo que los internos que las habitan duermen en el suelo sobre cobijas y colchones o pedazos de colchón. Además hay, en cada una, una taza sanitaria de uso común, que carece de caja de almacenamiento de agua.

La primera celda tiene tres cuartos -cada uno de aproximadamente un metro y medio de ancho por dos de largo-. Los únicos medios de ventilación y de iluminación natural son dos orificios que se encuentran en el techo, de aproximadamente sesenta centímetros de ancho por setenta de largo. El día de la visita había 10 internos.

Las otras dos celdas miden aproximadamente metro y medio de ancho por dos de largo. En cada una se alojaban 2 internos.

El patio -que mide aproximadamente cuatro metros de ancho por cinco de largo- generalmente sólo es utilizado por los internos que habitan esta zona de manera permanente, ya que a los demás se les restringe la salida de las celdas.

Al entrevistar a los internos segregados se recibieron los siguientes testimonios, respecto de las condiciones de vida que privan en esta área:

Coincidieron en señalar que la falta de agua en las tazas sanitarias provoca que continuamente se saturan de excremento, por lo que tienen que vaciarlo en recipientes y desalojarlo por la coladera ubicada en el patio. Expresaron que aunque tapan las tazas sanitarias con trozos de madera, se genera mal olor; por lo que asean los sanitarios cuando el personal de custodia les permite salir de las celdas, lo que sucede ocasionalmente.

Los internos de la primera celda agregaron que los alimentos se los proporcionan a través de la puerta, en utensilios sucios, y que no les permiten salir al patio para consumidos. Agregaron que tampoco les permiten recibir los alimentos que sus compañeros les envían y que no se les permite el acceso a las regaderas de los dormitorios para efectuar su aseo personal. Señalaron que no reciben atención médica.

Los internos de la primera estancia señalaron que allí se ubica a quienes han cometido faltas a la disciplina del establecimiento, y que las otras dos celdas se destinan a los que habitan permanentemente en el área.

Externaron que los correctivos disciplinarios y su duración son impuestos por el personal de seguridad y custodia. '

Informaron que el interno Walter Vladimir Maravillas, que habita permanentemente en el área de segregación, realiza funciones de custodio, ya que controla las llaves, elabora reportes de conducta y, en ocasiones, ha participado en el maltrato de otros internos junto con el personal de seguridad y custodia.

2. Golpes Y malos tratos

En entrevista, algunos internos, tanto del área de segregación como de otros dormitorios, señalaron que el personal de custodia realiza, frecuentemente y en

perjuicio de la población, actos de maltrato físico y verbal, de los que destacan los siguientes:

1.- Internos ubicados en el área de segregación que presentaban huellas externas de lesiones que, de acuerdo con los testimonios, fueron producidas por miembros del personal de custodia.

a) Caso

- equimosis en la región parpebral- de aproximadamente 3 centímetros de largo por 1.5 de ancho-, probablemente producida por objeto contundente;

- dos escoriaciones en la región superior escapular -una de 3 centímetros de largo por un centímetro de ancho, y la otra de 2 centímetros de largo por un centímetro de ancho-;

- en la misma región escapular, equimosis de aproximadamente 6 centímetros de largo por 1.5 centímetros de ancho, con una trayectoria de arriba hacia abajo;

- contusión de forma circular de 2 centímetros de diámetro, en el sexto espacio intercostal;

- golpe contuso de 1.5 centímetros por 3 de ancho, en la línea inedia anterior axilar;

- equimosis en la región pectoral -a 2 centímetros de la tetilla-, de aproximadamente 2 centímetros de diámetro ;

- edema del labio superior.

El interno señaló al custodio conocido como *El Cuate* y a otros miembros del personal de custodia, entre ellos 2 a los que identifica por los nombres de Clemente y Pedro, como las personas que le produjeron los golpes que presenta. Preciso que fue agredido con garrotes y con el puño, al ser detenido en su dormitorio porque un custodio lo señaló como responsable de faltar al reglamento interior del establecimiento.

b) Caso 2

- equimosis en toda la región parpebral izquierda.

El interno manifestó que varios custodios, el conocido como *El Cuate* y otros a los que no identifica, lo golpearon con los pies y con los puños porque no aceptó la imputación que le hizo un custodio de una falta disciplinaria.

2.- Testimonio verbal de otros hechos de maltrato físico a internos.

a) "El caracol"

Numerosos internos, del área de segregación y de dormitorios, coincidieron en señalar que el personal de seguridad y custodia ha llevado a varios internos a las escaleras de una de las torretas de vigilancia -adjunta al área de segregación-, conocida como "el caracol", en donde los ha desnudado, esposado y amarrado a los barandales de la escalera, incluso de tal modo que queden suspendidos sobre el aire (*sic*), para posteriormente hacerlos objeto de otras vejaciones como bañados con agua fría y golpearlos en completa indefensión.

Se realizó inspección y registro fotográfico de dicho lugar y se tomó testimonio de dos personas que corroboraron lo anterior, manifestando que' habían sido maltratados por el personal de custodia en ese lugar de la manera descrita.

b) Interno golpeado en área de segregación con un bate

Diversos internos entrevistados en los dormitorios y en el área de segregación mencionaron que hace uno o dos meses, el personal de seguridad y custodia golpeó con un bate a un interno que se encontraba segregado.

Al respecto, se grabó el testimonio de un interno que afirma haber sido testigo de los hechos referidos. Expresó que una madrugada, hace aproximadamente dos meses, uno de los internos que se encontraba en la primera celda de segregación solicitó agua para él y los otros internos de la celda, petición a la que el personal respondió "no estés chingando güey, deja dormir hijo de esto, hijo del otro" (*sic*); el interno siguió insistiendo y al cabo de un rato fue llevado al patio, donde lo golpearon en la cabeza y en el cuerpo con un bat. Señaló que, a consecuencia de las lesiones que el interno recibió, fue necesario hospitalizado. Agregó que posteriormente salió del Reclusorio, al otorgársele beneficios de ley. El testimonio literal del interno es el siguiente:

Ese día, en la noche -ya como a la una de la noche (*sic*) empezamos a pedirles agua, estrenamos un baldecito que no cabía verda (*sic*); incluso por la ventana, porque no querían abrir la puerta. Entonces al estarles pidiendo agua -éramos 18 internos para un baldecito así que nos daban, no íbamos a llenar (*sic*), no íbamos a tomar todos. Incluso él les dijo déjeme más agua con esto no llena el buey (*sic*). Uno de los custodios le dijo baja tus palabras (*sic*). Entonces tomaron una vasija sucia y en ella virtieron agua para que los internos la tomaran (*sic*). El interno se las tiró y les dijo a ver trágensela (*sic*) ustedes, nos tratan como perros... (*sic*) los custodios lo querían sacar na más (*sic*) a él, le abrieron a la puerta y na más (*sic*) lo sacaron a él.. .no sacaron a todos, nos metimos todos para acá al cuarto 31 Y él se quedó ahí, él pensaba que lo iban a dejar salir por el agua, él les decía déjenme ir por ella porque me la train (*sic*) así sucia. Es una injusticia lo que le hicieron a ese muchacho, eran 7, 8 custodios; allá fuera. (*sic*) con un bate -con un balero- con el que calientan los

beisbolistas. Cuando se hacen revisiones los han decomisado. Eso lo tienen en la guardia. Con ese le pusieron un batazo y lo dejaron inconsciente...lo sacaron arrastrando y lo suben al caracol (*sic*).

c) *Valoración y determinación de los correctivos disciplinarios*

Internos de dormitorios y área de segregación afirmaron que el Director del establecimiento ha permitido que el personal de seguridad y custodia asuma la función de determinar qué falta ha realizado un interno y el correctivo disciplinario que se ha de aplicar.

Los internos expresaron, en reiteradas ocasiones, que cuando son detenidos por elementos de dicho personal por la comisión de una infracción -real o supuesta- al orden de la Institución, se les golpea con puños y pies, garrotes o cachiporras, e incluso con bates de beisbol -con calentadores o baleros enmedio-. Agregaron que también se les agrede con gas. Y que entre los custodios que con mayor frecuencia maltratan a los internos se encuentran los conocidos como Merino, *el Cuate*, Pedro, Mauro y Nicolás.

III.- OBSERVACIONES

La modernización del sistema penitenciario mexicano implica la estricta observancia de las leyes que regulan, en nuestro país, el tratamiento de readaptación social, cuya concepción está sustentada sobre principios jurídicos, éticos y científicos de la más pura nobleza humanística.

No obstante ello, los establecimientos penitenciarios de nuestro país han -sido sitios donde se vulnera cotidianamente la dignidad e integridad física de los internos; es por ello que adquieren pleno sentido todos los esfuerzos por humanizar la pena de privación de la libertad y erradicar las prácticas de abuso de poder y de provocación deliberada de dolor y sufrimiento a los internos.

La lid por el respeto de los Derechos Humanos de la población interna en centros penitenciarios tiene como uno de sus objetivos primordiales orientar al régimen penitenciario a que se ajuste a la normatividad existente y a los valores y prácticas que corresponden a una cultura moderna de respeto mutuo entre los hombres.

La privación de la libertad es uno de los castigos que nuestra sociedad y nuestro Estado de Derecho han determinado como sanción legítima para los que infringen las leyes; la prisión no debe aportar castigo suplementario alguno. Es por ello que a esta Comisión Nacionalle ha resultado muy preocupante que en el Centro de Readaptación Social para Varones de Aguascalientes ocurran circunstancias y hechos que implican probables violaciones a los Derechos Humanos de la población interna, tal como lo indica la evidencia 1, al permitirse la existencia de un área destinada a aplicar el correctivo disciplinario de segregación en condiciones de insalubridad y hacinamiento, falta de agua,

equipo sanitario, camas, iluminación, ventilación, atención médica, tratamiento digno y solución técnica de las infracciones al régimen interior del establecimiento; por permitirse que internos se hallen ubicados permanentemente ahí y concederse a un interno funciones de control sobre otros internos; así como por el uso ilegítimo de la violencia física y malos tratos en perjuicio de reclusos, tal como lo indica la evidencia 2, fracción I incisos a" b y c.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató anomalías que han quedado plasmadas en este documento y que constituyen probables violaciones a los Derechos Humanos de los internos y de los siguientes ordenamientos legales.

De los artículos 19 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o., 6o., 9o. y 13 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 13, 14, 19, 20, 27, 28, 29, 31 Y 32 inciso c de la Ley de Ejecución de Sanciones Restrictivas de Libertad del Estado de Aguascalientes; de los principios 10, 11 incisos a y b, 13, 14, 15, 20 inciso 2, 24, 25 inciso 2, 26 inciso 1, 27, 28 inciso 1, 29, 30 inciso 1, 31, 32, 33 párrafo primero, 34, 46 incisos 1, 2 y 3 Y 54 inciso 1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU); de los artículos 1o., 4o., 6o. incisos 1 y 2, 11, 12, 13 y 16 de la Convención sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes aprobada por la ONU; 2o., 3o., 4o., 5o., 7o. y 8o. de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura aprobada por la Organización de Estados Americanos; de los artículos 1o., 2o., 3o., 5o., 6o., 7o., 8o. y 9o. de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes aprobada por la ONU; de los artículos 1o., 2o., 3o., 5o. y 6o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley adoptado por la ONU; y de los principios 1 y 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión adoptados por la ONU.

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hace a usted, con todo respeto, señor Gobernador, las siguientes:

IV.-RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que se investiguen y determinen las faltas y los delitos en que hayan incurrido miembros del personal directivo y de custodia del establecimiento penitenciario, se apliquen las sanciones administrativas correspondientes y, en su caso, se dé vista al Ministerio Público para que proceda conforme a Derecho.

SEGUNDA.- Que los funcionarios implicados sean suspendidos, en tanto se desahoga la investigación, de cualquier cargo dentro del sistema penitenciario del Estado de Aguascalientes.

TERCERA.- Que el área de segregación conocida como *las bartolas* sea clausurada definitivamente.

CUARTA.- Que la valoración de los actos que se presuman contra las reglas del establecimiento sean tratados por el Consejo Técnico del establecimiento, al que corresponderá determinar, con base exclusivamente en el Reglamento Interno, las medidas disciplinarias a que, en su caso, haya lugar.

QUINTA.- Que se proporcione capacitación integral al personal del establecimiento, poniendo especial énfasis en 10 relativo al respeto irrestricto de los Derechos Humanos de la población interna.

SEXTA.- Que, observando las medidas de clasificación y las de seguridad que correspondan a cada caso, se reubique en dormitorios a los internos que actualmente habitan en el área de segregación. Asimismo, se evite que haya internos con funciones de control sobre sus compañeros.

SEPTIMA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION**